



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 3403 002 2023 00085 00

ADMITE TUTELA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Por cumplir con los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela promovida por Gloria Esperanza Parra Garzón en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida y salud.

Remítase copia de esta providencia, así como del escrito de tutela y sus anexos a las accionadas, para que dentro del término improrrogable de un (1) día den respuesta a lo allí consagrado y presente las pruebas que pretenda hacer valer e indiquen la dirección en la cual reciben notificaciones electrónicas. Líbrese oficio.

Vincúlese al trámite de las presentes diligencias a la Comisión Nacional de Servicio Civil, a Colpensiones, a la AFP Protección, Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, Juzgado 8 Laboral del Circuito de Bogotá, a Elkin Alonso Lara Vargas y a Aliansalud E.P.S., para que en término de un (1) día, rindan informe sobre los hechos que motivan la presente acción y presenten las pruebas que pretendan hacer valer. Suminístrese copia de la presente providencia, así como del escrito de tutela. Líbrese oficio.

Adviértase sobre las consecuencias generadas por la falta de respuesta, conforme lo normado en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Comuníquese la existencia de la presente acción a todas las personas que participan en la Convocatoria de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, proceso de selección No. 1520 de 2020 – Convocatoria 3- Nación, OPEC No. 146954, profesional especializado No. 2028-16, para tal fin se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil poner un aviso público en la página web que dispone para las comunicaciones oficiales de la referida convocatoria, así mismo, al correo electrónico de los aspirantes de la referida OPEC que garantice el conocimiento de los participantes. Lo anterior para que si lo consideran pertinente intervengan en el presente asunto.

El aludido aviso deberá especificar (i) los datos de la súplica constitucional (ii) que cuentan con el término de un (1) día para pronunciarse sobre las pretensiones del accionante, (iii) la dirección a la que deben dirigir sus intervenciones (carrera 10 No. 14-30 piso 2 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, correo electrónico cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y (iv) deberá anexar copia del escrito de tutela y del presente proveído.

Igualmente, por conducto de la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá notificar la presente acción de tutela a Elkin Alonso Lara Vargas.

Las accionadas deberán aportar constancia del cumplimiento de esta orden en forma expedita.

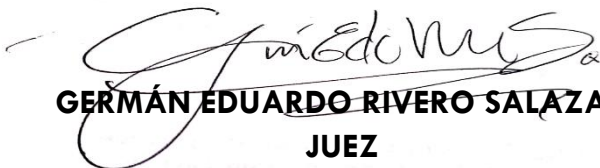
Requírase a las partes para que indiquen su dirección electrónica, para efectos de notificación.

Niéguese la medida provisional petitionada por la parte actora en el escrito tutelar, por cuanto no cumple con los presupuestos señalados en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, y no se observa la necesidad ni la urgencia que impida la decisión del fallo dentro del término establecido por la ley.

Requerir a los accionados para que informen si tiene vacantes de iguales o similares condiciones en provisionalidad o en prestación de servicios en donde pueda ser ubicada la accionante, para lo cual, se le otorga el término de un (1) día.

Notifíquese al peticionario, a las entidades accionadas y vinculadas el presente auto, por la vía más expedita y de la manera más pronta la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ